DOP/UGL/Nº 182 **/2024**

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 9965/2023 y Nota DNC N° 9993/2023
Lugar y Fecha	: Asunción, 23 de abril de 2024. MGU-1100-2024-000026

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realizado observaciones en el marco de la CVE N° 35/2022 "*ADQUISICIÓN DE INSUMOS CON STOCK CRÍTICO PARA EL IPS*" en el siguiente orden:

Nota DNC N° 9993 /2023:
Aspectos Observados
1. Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato el 02 de diciembre del 2022, según la vigencia del mismo es por 4 meses, a partir de la firma del contrato; considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que desde la firma hasta la fecha han transcurrido (11 meses) tiempo por el cual, se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

Nota DNC N° 9965/2023:
Aspectos Observados
1. Tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimiento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata, no queda claro que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, ya que consideramos que la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo.
2. Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato el 02 de diciembre del 2022, según la vigencia del mismo es por 4 meses, a partir de la firma del contrato; considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que desde la firma hasta la fecha han transcurrido (11 meses) tiempo por el cual, se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

Estas retenciones que afectan a los siguientes contratos:

Nº	EMPRESA	CONTRATO Nº	NRO. DE EXPEDIENTE DE DNCP
ANEXO 1	VICENTE SCAVONE & CÍA. S.A.E.	540/22	309.506
	MEDICAL SUPPLY S.A.	541/22	309.509
	AO POTI S.A.	542/22	309.767
	MATHER COMPANY S.R.L.	543/22	309.523
	INSUMOS Y PRODUCTOS MEDICOS S.A	545/22	309.525

Ante tales observaciones; debemos traer al terreno de los hechos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha publicado el proceso identificado como 309840 que afecta al Contrato N° 538/2022 (Anexo 1) suscripto con la firma ALBATROS SACI, conforme a la siguiente captura de pantalla:

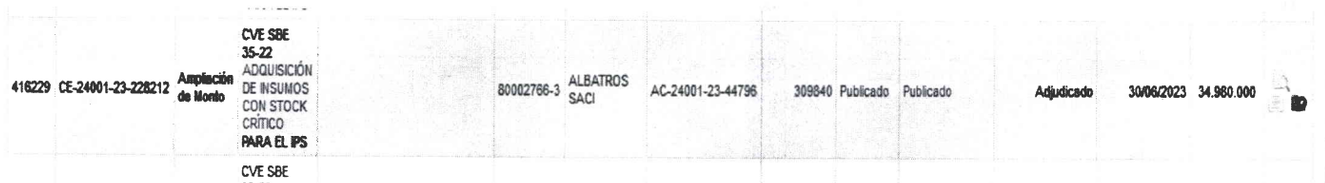

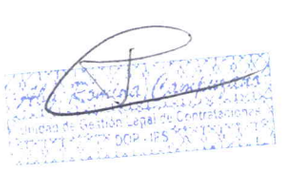

Este expediente consta de los mismos antecedentes de los procesos retenidos; mismo dictamen, resolución, etc., conforme lo podemos notar en la siguiente captura de pantalla:

Datos del Procedimiento

Tipos de Procedimiento:	**Ampliación de Monto**
Expediente:	**309840**
Nro. Resolución:	**RES CA 029-019/2023**
Fecha Resolución:	**03/05/2023**
Plazo Contractual	**4 Meses**
Nro. Contrato:	**538/22 - ANEXO 1**
Fecha Contrato:	**17/05/2023**
Código Contratación:	**AC-24001-23-44796**
Nro. PAC de la Ampliación/Reajuste:	**7225805**
Monto:	**34.980.000**
Plurianual:	**No**

Documentos

Nombre Archivo	Tipo Documento	Fecha
538_22_albatros_s_a_c_i__1687445788919.pdf	Adenda de Ampliación	22/06/2023 10:56
cdp_614_23_1688127570640.pdf	CDP	30/06/2023 08:19
rca_n__024_001_2022_de_autorizacion_representan...	CDP	30/06/2023 08:20
res_ca_029_019_23_1687445783950.pdf	**Resolución de Ampliación**	**22/06/2023 10:56**
nota_de_conformidad_1687445793807.pdf	**Nota de Comunicación de Ampliación**	**22/06/2023 10:56**
dictamen_263_23_1687445804578.pdf	**Dictamen de Ampliación**	22/06/2023 10:56
5127_id_416229_exp_309840_1688061042641.pdf	**Nota de Observacion**	**29/06/2023 13:50**

Ante tal hecho, tenemos que señalar que en el Derecho Administrativo entre sus principios tenemos al de congruencia y coherencia administrativa, es así que el principio de congruencia nos da a entender que las entidades que conforman la Administración Pública deben su comportamiento y su ordenamiento administrativo al orden constitucional preestablecido; por tanto, sería contrario a la lógica de protección que, en el ejercicio de sus funciones, vulneren derechos e intereses de los administrados, porque se sobreentiende que el ordenamiento administrativo está vinculado al ordenamiento constitucional.

En esa tesitura; el derecho positivo reconoce este principio a través de la ley que establece las bases de los procedimientos administrativos por otro lado; como es sabida la jurisprudencia está dentro del espíritu de superación de los formalismos y de las autolimitaciones administrativas.

Creemos que se entiende que dentro del principio de coherencia debemos de tener la de coordinación administrativa, la cual se fundamentan dentro de los mecanismos de protección contra las contradicciones administrativas, siendo instrumentos de tutela de eficiencia, economía y celeridad. En suma; creemos que el ente rector no podría en el ejercicio de sus atribuciones contrariar el juicio factico emitido en este caso mediante Nota DNC N° 5127/2023 en el expediente 309840.

Recordamos; respecto a este proceso que se procedió al llamado urgente de adquisición de los insumos mencionados, teniendo en cuenta que se contaba con stock cero de los mismos, las cuales son de suma necesidad, ya que los mismos son necesarios para los distintos procedimientos realizados por el IPS ajustándose a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) in fine de la Ley N° 2051/03 por urgencia impostergable.

Por lo expuesto; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **reconozca los procesos conforme** al análisis expuesto y la publicación realizada por el ente rector en materia de compras públicas en el expediente 309840 y Nota DNC N° 5127/2023, bajo los principios de economía, eficiencia y específicamente de coherencia y congruencia administrativa a fin de evitar arbitrariedad en sus decisiones y en tal sentido emita la publicación respectiva de los expediente bajo el precepto de coherencia; lógica y armonía procesal por parte del ente rector.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Dirección de Contrataciones

Por tanto, solicitamos se tenga por contestado oportunamente la observación realizada por la DNCP en la Nota DNC N° 9993/2023 y Nota DNC N° 9965/2023 a fin de levantar la observación bajo los fundamentos esgrimidos en el presente en el módulo correspondiente del SICP.

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones